AUTO N°

₩<u>0</u>

8636

FECHA:

13 JUN 2017

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que por medio de oficio No. 250/ ESTPO SUR – CAI CANTACLARO -29.25 con fecha de Abril 25 de 2017 proveniente de la Policía Nacional, el integrante de esta, el Patrullero CARMELO DEL CRISTO LORA AGUAS deja a disposición del CAV de la CVS, trescientas ochentas y seis (386) hicoteas, los cual ingresan mediante Acta Ingreso CAV, con CNI 31RE17 1970-2355, algunos especímenes representados en productos vivos trescientos sesenta y cinco (365) y veintiuna (21) muertas, La Policía Nacional procedió y por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presuntos infractores.

Que funcionarios del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre - CAV, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de inspección relacionada con el decomiso de Fauna, generando así el correspondiente informe de incautación.

Que el jefe de División de Calidad Ambiental mediante nota interna de fecha 18 de mayo de 2017, remitió a esta Oficina una relación de los documentos del decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV, Fundación OMACHA, y con ello el Informe de Incautación N° 064CAV2017 de fecha 02 de mayo de 2017, el cual manifiesta lo siguiente:

### "CARACTERISTICA DE ESPECIE:

5

**Trachemys callirostris (Hicotea):** Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en las mandíbulas y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El

8636

AUTO N°

FECHA:

1 3 JUN 2017

plastron o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35 cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

### Categoría de amenaza:

Especie considerada dentro de la categoría Casi Amenazada (NT) por la UICN, no incluida en los apéndices de CITES.

La resolución No. 383 de 2010 y 0192 de 2014 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por el cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio Nacional y se tomas otras determinaciones" declara a la especie Trachemys callirostris como especie amenazada.

### **OBSERVACION DE CAMPO:**

Se reciben doce sacos de fique que contenían trescientas ochenta y seis (386) hicoteas de la especie Trachemys callirostris; de las cuales trescientas sesenta y cinco (365) vivas y veintiuna (21) muertas, especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTI	DAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
386 indiv	/iduos	Vivo: 365 Muerto: 21	Acta: No disponible	31RE17 1970-2355	Abril 4 de 2017	Sistema de Ciénaga del Río San Jorge

#### PRESUNTOS INFRACTORES:

Infractor 1: Jinis Enrique Guerra Meza, identificado con cedula de ciudadanía No 10.887.020 de San Marcos (Sucre); Nació: 24 de Mayo de 1981; Edad: 35 años; Estado Civil: Unión Libre; Ocupación: Conductor; Dirección de vivienda: Cll22 No. 25ª-15 Barrio Los Ángeles; San Marcos (Sucre); Teléfono: 314 541 5449; Padres: Willian Guerra y Ena meza.

Infractor 2: Jeiner Nicolas Barreto Requena, identificado con cedula de ciudadanía No 1.100.082.058 de San Marcos (Sucre); Nació: 3 de Noviembre de 1986; Edad: 31 años; Estado Civil: Soltero; Ocupación: Comerciante; Dirección de vivienda: Barrio El Prado; San Marcos (Sucre); Teléfono: 322 518 6446; Padres: Emiro Barreto y Nuris Requena.

No CASO: 230016001015201700813

### IMPLICACIONES AMBIENTALES:

AUTO N° №

8636

FECHA:

13 JUN 2017

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

### REGISTRO FOTOGRAFICO:



Figura 1. Ingreso al CAV – CVS de trescientas ochenta y seis (386) hicoteas (Trachemys callirostris).

### **CONCLUSIONES:**

Ingresan al CAV de la CVS, trescientas ochenta y seis (386) especímenes de Hicotea (Trachemys callirostris) mediante CNI 31AV17 1970-2355, los productos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000"

AUTO N° Nº

8636

FECHA:

1 3 JUN 2017

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

El Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: fauna silvestre.

# SECCIÓN 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

AUTO N° 📗

8 6 3 6

FECHA:

1 3 JUN 2017

# SECCIÓN 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

**Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia.** Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

**Artículo 2.2.1.2.22.5.** Circunstancias. El salvoconducto de re movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

AUTO Nº

8636

FECHA:

1 3 JUN 2017

2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización. Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualesquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zoocriaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

Ley 611 de 2000 "Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática".

## TITULO III DE LAS ESPECIES A CRIAR Y AREAS PERMITIDAS PARA LA CRIA DE ESPECIMENES:

Artículo 9°. Las autoridades ambientales fomentarán el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática y establecerán las condiciones mínimas adecuadas de carácter científico, técnico y biológico para el establecimiento y desarrollo de centros de conservación, protección, reproducción, transformación y comercialización de productos en áreas naturales, previos estudios demostrativos de su factibilidad, en aras de lograr un adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del país.

## TITULO V DE LA LICENCIA Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE ZOOCRIADEROS:

Artículo 13. El carácter de zoocriadero experimental dependerá de la adaptabilidad y capacidad reproductiva de la especie a criar y de la viabilidad de la actividad desde el punto de vista biológico, técnico, científico y económico. Una vez comprobados estos requisitos, la autoridad ambiental otorgará la licencia al zoocriadero en etapa comercial.

## TITULO VI DE LA OBTENCION DE ESPECIMENES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ZOOCRIADEROS:

Artículo 15. Dado que la etapa experimental de esta actividad no prevé la comercialización de los especímenes, la recolección de la fauna silvestre requerirá de una licencia de caza con fines de fomento, para lo cual el interesado deberá formular ante la autoridad ambiental una solicitud indicando los especímenes a recolectar, cantidad requerida, lugar, época y método de captura que su utilizará.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; "INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición

E . 5

AUTO N°

8636

FECHA:

1 3 JUN 2017

de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que la ley 1333 en su artículo 24, establece "FORMULACIÓN DE CARGOS" Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para

efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de repoición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

Que la ley 1333 en su artículo 25, establece "DESCARGOS". Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y decreto 1076 de 2015 para garantizar su disfrute y utilización.

AUTO N° № 8 6 3 6
FECHA: 1 3 JUN 2017

Que en merito de lo expuesto esta Corporación,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores: Jinis Enrique Guerra Meza, identificado con cedula de ciudadanía No 10.887.020 de San Marcos-Sucre, Jeiner Nicolas Barreto Requena, identificado con cedula de ciudadanía No 1.100.082.058 de San Marcos-Sucre, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGÚNDO: Formular cargos a los señores: Jinis Enrique Guerra Meza, identificado con cedula de ciudadanía No 10.887.020 de San Marcos-Sucre, Jeiner Nicolas Barreto Requena, identificado con cedula de ciudadanía No 1.100.082.058 de San Marcos-Sucre, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

• CARGO ÚNICO: Presuntamente responsable por la movilización ilegal de trescientas ochenta y seis (386) Hicoteas (Trachemys Callirostris), sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente auto.

Con la anterior conducta se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. , 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a los señores: Jinis Enrique Guerra Meza, identificado con cedula de ciudadanía No 10.887.020 de San Marcos-Sucre, Jeiner Nicolas Barreto Requena, identificado con cedula de ciudadanía No 1.100.082.058 de San Marcos-Sucre, o a sus apoderados debidamente constituidos en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo a los señores *Jinis Enrique Guerra Meza, identificado con cedula de ciudadanía No 10.887.020 de San Marcos-Sucre, Jeiner Nicolas Barreto Requena, identificado con cedula de ciudadanía No 1.100.082.058 de San Marcos-Sucre,* podrán presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos

CVS

8636

AUTO N°

1 3 JUN 2017

FECHA:

descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, los informes de Incautación No 064CAV2017 de 02 de mayo de 2017 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: En firme, comuníquese el presente Auto a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoría.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRÉRA COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS

Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS